

76, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial: "Queda absolutamente prohibido el percibo de cualquier sobreprecio, prima o cantidad distinta a las que legal y reglamentariamente correspondan satisfacer al comprador o al arrendatario de viviendas de protección oficial." Esta misma prohibición se encuentra en el art. 112 del Decreto 2114/68, de 24 de julio.

De conformidad con lo expuesto, por este instructor se eleva al Sr. Director General, la siguiente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Que se requiera de los interesados, de conformidad con el artículo 8 del Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre (BOE de 8111/78), la imposición de una sanción de 6.010'12 € para cada una de las infracciones cometidas además de poder ejecutar la expropiación forzosa de la vivienda señalada, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley 24/1977, de 1 de abril, de expropiación forzosa por incumplimiento de la función social de la propiedad de Viviendas de Protección Oficial construidas por el Ministerio de la Vivienda y los Organismos dependientes del mismo.

Melilla a 18 de diciembre de 2009.

El Instructor. Juan Mario González Rojas.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA

Y URBANISMO

345.- Habiéndose intentado notificar la orden de legalización de obras a D. YUSEF MOHAMED AMAR, promotor de las obras que se vienen realizando en el inmueble sito en CALLE JERUSALEN, 10, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, por Orden de fecha 08/01/2010, registrado al núm. 033 del correspondiente Libro de Resoluciones, ha dispuesto lo que sigue:

ASUNTO: Expediente de protección de la legalidad urbanística, por obras sin licencia en CALLE JERUSALEN, 10

De conformidad con propuesta de la Dirección General de Vivienda y Urbanismo, que entre otros extremos dice: "En relación con el expediente de protección de la legalidad urbanística de referencia, conforme a lo establecido en el art. 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se informa que:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- De acuerdo con el informe de los Servicios Técnicos de esta Dirección General de la Vivienda y Urbanismo resulta que D. YUSEF MOHAMED AMAR, TITULAR DNI N° 45284142-V ha realizado obras legalizables en el inmueble sito en CALLE JERUSALEN, 10, sin la preceptiva licencia de obras/sin ajustarse a las condiciones de la licencia otorgada y que consisten en: AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, CONSTRUYENDO PLANTA PRIMERA Y CASTILLETE SOBRE LA EXISTENTE.

Segundo.- Por Orden de la Consejería de Fomento núm. 2390, de fecha 29-10-2009, se inició expediente de protección de la legalidad urbanística y se concedió a D. YUSEF MOHAMED AMAR plazo de audiencia, durante el cual no se han presentado alegaciones.

Asimismo, en el plazo de DOS MESES concedido para solicitar y obtener licencia de obras, consultados los archivos y registros existentes en esta Consejería, resulta que no se ha solicitado la preceptiva licencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De conformidad con el art. 184, se ha de tramitar un expediente, en el que se determine si las obras son conformes con la ordenación urbanística aplicable y según el cual si el interesado no solicita la licencia en el plazo de dos meses, se acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera se procederá si la licencia fuere denegada o desistida.

SEGUNDO.- En razón a los antecedentes expuestos, resulta que se da una infracción de lo establecido en el artículo 178 del TRLS de 1.976